I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000194

DECRETO EXENTO Nº 202/ /2025

Cerrillos, 6 FEB 2025

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia Nº100/233/2025; el Ordinario N°1000/113/2025 de la Dirección de Jurídica; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 de 2006 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1. Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACION**, de fecha 29 de enero de 2025, suscrito entre la Municipalidad de Cerrillos y la **FUNDACION MI PARQUE,** R.U.T. N°65.003.346-9, representada legalmente por don **Juan Ignacio Diaz**, Cédula de Identidad N[redacted] mediante el cual las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

1.1. Fundación Mi Parque:

La Fundación es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuya misión es mejorar la calidad de vida en barrios vulnerables a través de un proceso participativo de diseño, construcción y activación de áreas verdes para el encuentro; además de otras actividades complementarias vinculadas a esta misión.

1.2. Municipalidad de Cerrillos:

La Municipalidad de Cerrillos es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

1.3 Bajo mutuo acuerdo se celebra un convenio de colaboración entre Mi Parque y la Ilustre Municipalidad de Cerrillos (el "Convenio de Colaboración"), con el objeto de establecer una alianza para el desarrollo del proyecto de recuperación y/o habilitación del espacio Talud Las Tres Villas donde se desarrolla el proyecto "Refugio Climático Las Tres Villas, Cerrillos" (el "Proyecto"), el cual se enmarca en la iniciativa "Barrios por el Clima", impulsada por Corporación Ciudades, y que tiene por objetivo disminuir la temperatura de los barrios más densos y vulnerables del Gran Santiago, a través de intervenciones estratégicas en espacios de oportunidad. El proyecto está acogido a la ley 19.885 de Donaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

SEGUNDO: Objeto.

2.1. El presente Convenio entre el Municipio y la Fundación tiene por objeto establecer un acuerdo de cooperación mutua que permitan el óptimo desarrollo del Proyecto en sus distintas etapas así como también en su futuro, y definir las

responsabilidades de cada una de las partes, considerando el proyecto como un aporte urbano para la comuna y los habitantes del sector.

2.2. Los fondos que cualquiera de las Partes reciba para el desarrollo de actividades o iniciativas en virtud del proyecto, serán administrados únicamente por aquella Parte que los haya recibido, siendo el único responsable de los mismos y debiendo destinarlos al objeto del presente instrumento. Se declara bajo el presente convenio que no existirá transferencia de recursos monetarios entre las Partes.

2.3. Bajo el presente convenio se establece la exención de la Fundación ante cualquier pago referente a permisos municipales que puedan implicar los procesos de desarrollo y ejecución del Proyecto.

2.4 Bajo el presente convenio se podrán desarrollar otras iniciativas similares en el terreno establecido, previo visto bueno del Municipio, sin la necesidad de celebrar un nuevo convenio.

TERCERO: Obligaciones de las Partes.

3.1 Fundación Mi Parque:

(a) Elaborar y ejecutar las diferentes etapas y actividades de la metodología participativa con el fin de garantizar y velar por un desarrollo óptimo del Proyecto. Dichas etapas son:

Primera etapa: Fase en que se desarrollará un proceso participativo abierto a la comunidad, el cual derivará en un diseño consensuado del espacio a mejorar entre la Fundación y la comunidad.

Segunda etapa: Fase en que se realizará por parte de la Fundación el desarrollo técnico del Proyecto, según las directrices establecidas por Barrios por el Clima, así como también considerando la normativa de accesibilidad universal vigente y otras que puedan aplicar.

Tercera etapa: Fase en que se desarrollarán los trabajos de mejoramiento y construcción del Proyecto, lo que incluirá un hito de construcción participativa junto con la comunidad, en el marco del cual podrán existir instancias de voluntariado corporativo de las instituciones que financian la iniciativa.

Según esto, la Fundación es la responsable de la correcta ejecución de las obras, así como la supervisión de estas.

Cuarta etapa: Fase en que se realizará un seguimiento al Proyecto por un año, con tres visitas formales.

En caso de agregar, quitar o modificar una o más etapas de algún proyecto, el cambio se comunicará previamente al Municipio.

Se deja constancia que el financiamiento de las distintas etapas de los proyectos será aportado por uno o más donantes externos hacia la Fundación. En dichos casos, la gestión de dichos financiamientos, así como la destinación de esos recursos en el marco del Proyecto será de única responsabilidad de la Fundación.

(b) Coordinar la asistencia de los agentes involucrados para cada una de las etapas que sea necesaria su presencia.

(c) Comunicar debidamente al Municipio respecto de cualquier incidente o modificación que afecte al proyecto, sus respectivas etapas y plazos establecidos.

(d) Será obligación de la Fundación designar a :

i) Un Relacionador, cuyo rol es ser el encargado principal del vínculo entre el Municipio y la Fundación, velando por el cumplimiento de este convenio y la comunicación fluida y oportuna entre ambas partes.

ii) Una dupla técnico-social para cada proyecto que será responsable de la ejecución del proyecto y la cara visible de la Fundación ante los agentes involucrados. Estos profesionales trabajarán coordinadamente con los funcionarios municipales correspondientes, y serán los responsables de gestionar, coordinar y poner en marcha las distintas actividades y etapas del Proyecto y toda actividad que se acuerde ejecutar como parte de este convenio, debiendo cumplirse en su ejecución los plazos y formalidades acordadas para llevarlas a cabo.

3.2. Municipalidad de Cerrillos:

(a) Facilitar a la Fundación los contactos de las contrapartes de las direcciones comprometidas en el proyecto, con el objetivo de agilizar las comunicaciones del proyecto.

(b) Comunicar debidamente a la Fundación respecto de cualquier incidente o modificación que afecte al proyecto o los plazos establecidos.

(c) Comprometer y asegurar la mantención íntegra del proyecto garantizando que el área verde en cuestión ingresará al sistema de mantención municipal. La mantención considerará por lo menos, riego, poda, limpieza, reposición de maicillo y otros pavimentos, mantención periódica de equipamiento.

(d) Coordinar la asistencia de los agentes involucrados para cada una de las etapas que sea necesaria su presencia.

(e) Prestar apoyo a la Fundación, en caso de requerir, en la tramitación de trámites municipales relacionados al proyecto.

(f) Eximir de pago de permisos municipales, así como de cualquier otro pago de derechos o gravámenes.

(g) Apoyar en la difusión de las distintas actividades comunitarias relacionadas al proyecto.

(h) Será obligación del Municipio designar a un equipo que sirva como contraparte, con el propósito de velar por el cumplimiento de este convenio y una óptima comunicación entre las partes involucradas. Trabajando coordinadamente con el equipo de la Fundación.

(i) Además, el municipio podrá aportar con cualquier otra acción, servicio, asesoría, estudios, equipamientos, especies vegetales o similar que complemente el Proyecto, previa revisión y coordinación con la Fundación.

CUARTO: Plazo.

5.1. El presente Convenio tendrá una duración de 1 año a contar de la fecha del presente instrumento.

5.2. El plazo del Convenio se podrá prorrogar por el periodo de un año, siempre y cuando ambas Partes estén de acuerdo y sea informado a las otras por escrito de su intención de prorrogar el Convenio, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de expiración del plazo de vigencia original o de su prórroga, según corresponda.

QUINTO: Fuerza Mayor.

En caso de que una de las Partes no pueda dar cumplimiento a las obligaciones que emanan del presente Convenio por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, según dicho término se define en el artículo 45 del Código Civil, la Parte afectada será eximida del cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de que el evento de caso fortuito o fuerza mayor subsista por un plazo superior a 3 meses, cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado al Convenio, mediante el envío de una comunicación a la otra Parte, en la forma señalada en la cláusula décimo segunda del presente instrumento.

SEXTO: Información Confidencial y Propiedad Intelectual.

6.1. En virtud del presente Convenio, cualquiera de las Partes (el "Emisor") podrá comunicar a la otra Parte (el "Receptor") cierta información de carácter confidencial. Las Partes reconocen que este intercambio de información es necesario para la relación entre ellas.

6.2. Excepto cuando sea requerido por ley o permitido bajo este Convenio, ninguna Parte Receptora divulgará a cualquier tercera persona cualquier información recibida durante la vigencia del presente Convenio (la "Información Confidencial"), sin el consentimiento previo del Emisor. Toda la Información

Confidencial será usada por las Partes exclusivamente para los propósitos contemplados en este Convenio, y sólo la divulgará a sus trabajadores en la medida que sea estrictamente necesario para ejecutar las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

6.3. Toda la información, documentos, datos, etc., preparados por cada una de las Partes durante el curso del presente Convenio será de propiedad exclusiva del Emisor, quien podrá hacer uso de la misma sin limitación o restricción alguna. Cualquier marca, propiedad intelectual, propiedad industrial, secreto industrial u otros similares que sean desarrollados por cualquier Parte durante el desarrollo del presente Convenio o en conexión con los mismos se entenderá trabajo por encargo y será de propiedad exclusiva del Emisor. Cualquier mejora o desarrollo a una marca, propiedad intelectual, propiedad industrial, secreto industrial u otros similares que sean desarrollados por cualquier Parte durante el desarrollo del presente Convenio operarán en beneficio exclusivo del Emisor.

SÉPTIMO: Cumplimiento de la ley.

7.1 Las Partes cumplirán, sin que ello signifique un costo adicional, con todas las leyes, reglamentos, ordenanzas, permisos y autorizaciones de la autoridad pública y privada y demás disposiciones legales, administrativas o municipales presentes y futuras.

7.2 En especial, las Partes darán estricto cumplimiento a las leyes laborales, previsionales, tributarias, de accidentes del trabajo y toda otra norma aplicable al presente Convenio y sus trabajadores.

7.3 El Convenio está sujeto a la ley de la República de Chile.

OCTAVO: Terminación Anticipada del Convenio.

8.1. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, poner término anticipado al Convenio. La terminación del Convenio tendrá lugar mediante aviso escrito a la otra Parte enviado por carta certificada con una anticipación no inferior a 3 meses a la fecha en que se desea poner término *al* Convenio. En el caso de poner término al contrato, el municipio deberá seguir manteniendo el espacio construido.

8.2. En el caso que una de las Partes incumpliere cualquiera de sus obligaciones bajo este Convenio, la otra Parte podrá poner término inmediatamente al presente Convenio comunicándolo a la otra Parte e indicando el evento o incumplimiento en que se funda.

NOVENO: Partes Independientes.

9.1. Las Partes dejan expresa constancia que en el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, ni la Fundación y ni el Municipio, sus subcontratistas ni los empleados de uno u otro, tienen ni tendrán la calidad de trabajador dependiente o empleado de la otra Parte. A mayor abundamiento, las Partes convienen expresamente y dejan constancia que cada Parte, subcontratistas y su personal

llevarán a cabo sus obligaciones según el presente Convenio sin vínculo de subordinación o dependencia para con la otra y que cada Parte llevará a cabo sus obligaciones en calidad de independiente, de conformidad sus propios métodos y procedimientos.

9.2. Asimismo, ninguna de las Partes tendrá la calidad jurídica de agente, representante o apoderado de la otra. Ello no obsta a la posibilidad de que alguna de las Partes actúe en nombre y representación de otra Parte en aquellas materias para las cuales éste le otorgue poder especial. Se deja constancia que cualquier poder que otorgue una de las Partes a la otra se entenderá otorgado dentro del contexto del presente Convenio y el mandatario no percibirá remuneración u honorario alguno por la ejecución de estos mandatos.

9.3. Cada Parte podrá prestar sus servicios y generar alianzas libremente a otras empresas, instituciones o personas con la sola limitación de que estos no sean incompatibles con lo estipulado en el presente Convenio.

9.4. Cada Parte asume toda la responsabilidad por las actuaciones de su personal, mientras estén realizando actividades relacionadas en virtud del presente Convenio y será el único responsable de su supervisión, dirección, control diario y general y del pago de todos y cualesquiera conceptos y beneficios laborales y de seguridad social que correspondan.

9.5. Cada Parte deberá tomar todas las medidas necesarias para que los empleados que intervengan en las actividades relacionadas con el desarrollo del presente Convenio lo identifiquen y reconozcan como su único empleador.

9.6. En este sentido, cada Parte manifiesta que cumple en tiempo y forma con todos los requisitos establecidos en todas las normas laborales, previsionales e impositivas y las que pudieren corresponder a los fines del presente instrumento. Además, se comprometen a continuar cumpliendo con la normativa vigente y la que ulteriormente pudiera aplicarse, así como a mantener indemne a la otra Parte ante cualquier reclamo relativo a dicha normativa, ya sea proveniente de un trabajador y/o sus herederos, las autoridades laborales, previsionales o tributarias, entre otros.

9.7. Las Partes entienden que, siguiendo la interpretación de la autoridad laboral en esta materia, este Convenio no es de aquellos que dan lugar al trabajo en régimen de subcontratación, conforme al artículo 183-A y siguientes del Código del Trabajo; y que, por lo tanto, no le cabrá a cada Parte las responsabilidades indicadas en dichas normas.

9.8. Cada Parte designará todos los supervisores que sean necesarios para monitorear a su personal y las actividades relacionadas con el presente Convenio, quienes tendrán las siguientes obligaciones, entre otros:

(a) Controlar y organizar programas de trabajo y distribuir en las distintas tareas al personal dedicado a las actividades relacionadas con el Convenio;

(b) Recibir documentación y requerimientos del personal; y

(c) Actuar como canal de comunicación entre la otra Parte y el personal en lo que respecta a sus condiciones de trabajo, desempeño y actividades relacionadas con el Convenio.

9.9. Cada Parte deberá mantener a la otra siempre informada de la identidad e información de contacto de los supervisores involucrados en las actividades relacionadas con el Convenio.

DÉCIMO: Publicación o Difusión de Actividades.

10.1. Para los efectos de publicación o difusión en medios públicos o internos de actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio u otros anuncios relacionados con este Convenio, cada Parte deberá requerir y tener la aprobación previa y por escrito de la otra Parte, la que no será denegada injustificadamente.

10.2. Dentro de las publicaciones o difusiones, la Parte que publica o difunde deberá mencionar a la otra Parte, destacando su labor en la actividad de que se trate, señalando su rol.

(a) Gestión de prensa: En caso de que el Municipio o agencias de comunicación vinculadas al Municipio requiera difundir las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio realizadas con la Fundación en medios de comunicación escritos, televisivos, radiales y/o digitales, la Fundación deberá revisar y haber aprobado previamente y por escrito el pitch, *brief* y/o comunicado de prensa, con el objetivo de que éste respete la línea comunicacional de la Fundación incluyendo su misión y labor y para que se incluya al menos una cuña de algún integrante de la Fundación relacionado con las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

Por otro lado, en caso de que la Fundación requiera difundir las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, el Municipio deberá también revisar y aprobar previamente el comunicado.

(b) Registro del proceso: En caso de que el Municipio haga registros de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, ya sean fotográficos, audiovisuales u otros, el Municipio deberá compartir dicho material con la Fundación para registro y comunicación de la alianza con el Municipio. El Municipio deberá obtener todas las autorizaciones (incluyendo autorización de registro y uso de imágenes y de datos personales) que sean necesarias para que las Partes puedan registrar y comunicar la alianza. Junto con el material, el Municipio entregará a la Fundación evidencia de que se han obtenido las autorizaciones correspondientes. La Fundación, por su parte, podrá realizar un registro fotográfico de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, el que se compartirá con el Municipio y el cual puede ser usado por el Municipio siempre y cuando se cite a la Fundación como fuente, solo con fines de difusión de la iniciativa o actividad desarrollada en el marco del presente Convenio, exceptuando su uso en acciones con fines comerciales y en acciones que no tengan relación con de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

(c) Uso de logos: En todo medio de publicidad incluyendo afiches, gráficas digitales, folletos u otro soporte donde una Parte anuncie o difunda las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, deberá aparecer también el logo oficial de la otra Parte, en un tamaño de proporción entre el 75% y el 100% del logo de la primera. Para esto, es necesario que ambas Partes envíen a la otra su logo respectivo en alta resolución al inicio de la ejecución de actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

(d) Comunicación en página web: Con previa autorización del Municipio, la Fundación podrá publicar en su página web el logo de la Municipalidad en la sección de Organizaciones Colaboradoras titulado "Han trabajado con nosotros". Según necesidades de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, la Fundación podrá publicar en el sitio web un comunicado con información de las actividades desarrolladas junto al Municipio.

(e) Comunicación en redes sociales: La Fundación podrá comunicar detalles de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio en sus cuentas de redes sociales, que a la fecha son Twitter, Facebook, Instagram y LinkedIn (cuentas detalladas en el Anexo Nº1) por lo que se le recomienda al Municipio seguir en dichas redes sociales a la Fundación para poder compartir las novedades y también enviarnos sus usuarios respectivos para poder mencionarlos, completando el Anexo Nº 1 con esta información. Ninguna publicación incluye inversión publicitaria en redes sociales.

DÉCIMO PRIMERO: Ausencia de Ingresos.

11.1 Se deja expresa constancia de que el presente Convenio no implica gasto ni ingreso alguno para el Municipio, por lo que se exime de efectuar rendición de cuentas.

11.2. Se deja expresa constancia de que el presente Convenio en ningún caso implica una transferencia directa de recursos monetarios entre la Fundación y el Municipio.

DÉCIMO SEGUNDO: Comunicaciones.

12.1. Todos los avisos, solicitudes u otras comunicaciones entre las Partes se notificarán por escrito en idioma castellano y se enviarán mediante carta certificada, en persona o correo electrónico a las respectivas direcciones indicadas a continuación, o a cualquier otra dirección que una de las Partes notificare por escrito a la otra.

(a) Si es a la Fundación:
Atención: Vincenzo Stefano, encargado de Alianzas Corporativas.
Domicilio: Luis Thayer Ojeda 740, comuna de Providencia, Región Metropolitana, Chile e-mail: vstefano@miparque.cl

Con copia a:
Atención: Matias Honour, Director de Proyectos
Domicilio: Luis Thayer Ojeda 740, comuna de Providencia, Región Metropolitana, Chile

e-mail: mhonour@miparque.cl

(b) Si es al Municipio:
Atención: Jaime Mardones Dávila, Director(s) Gestión Ambiental Domicilio: Lazo Nº 120 Cerrillos
e-mail: jmardones@mcerrillos.cl

Con copia a:
Atención: Carlos Quintanilla Ortiz, Administrador municipal Domicilio: Piloto Lazo Nº 120, Cerrillos
e-mail: carlos.quintanilla@mcerrillos.cl

12.2. Todos los avisos y comunicaciones tendrán efecto a contar de: (i) la fecha de su entrega efectiva, si fueren despachadas por mano; (ii) la fecha de transmisión si se enviaran por correo electrónico; (iii) los tres (3) días hábiles (excluido los sábados, domingos y los feriados) siguientes desde la fecha en que se certifique como recibidas por la oficina de correos respectiva, si fueren cursadas por correo certificado.

12.3. Las Partes podrán modificar el nombre de las personas que habrán de ser notificadas en su representación y sus respectivas direcciones y correo electrónico, siempre y cuando la notificación sea debidamente enviada de conformidad con esta cláusula.

DÉCIMO TERCERO: Cesión.

Las Partes no podrán ceder, transferir o traspasar en todo o en parte, y a cualquier título, el presente Convenio o los derechos que de estos emanen, sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte.

DÉCIMO CUARTO: Acuerdo íntegro.

14.1. Las Partes expresamente declaran que todas y cada una de las cláusulas materia del presente Convenio fueron elaboradas y redactadas de común acuerdo por ambas Partes. Los derechos y obligaciones de las Partes se regirán por lo establecido en el presente instrumento.

14.2. Este Convenio constituye el acuerdo total de las Partes respecto a la materia a que se refiere, y reemplaza todas las negociaciones, declaraciones y convenios previos relacionados con ella, escritos y orales.

14.3. Ningún cambio, alteración o modificación de este Convenio tendrá validez, salvo que las partes así lo acuerden por escrito y firmen el documento que dé constancia de ello.

DÉCIMO QUINTO: Jurisdicción y domicilio.

Para todos los efectos legales, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO SEXTO: Validez del Convenio.

Si por cualquier motivo una o más disposiciones de este Convenio fueran declaradas nulas o inválidas, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las demás disposiciones del Convenio. Las Partes reemplazarán dicha disposición nula del Convenio mediante una disposición válida y oponible que logre, en la medida de lo posible, los mismos o similares fines económicos, comerciales y otros que perseguía la disposición considerada nula.

2. El convenio y Anexo N°1 que por este acto se aprueban, se adjuntan y forma parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACON
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

JOHNNY YAÑEZ DIAZ
Alcalde

JYD/CUCH/aaa.
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
EMPRESA
Página Web

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

Y

FUNDACIÓN MI PARQUE

En Santiago de Chile, a 29 de enero de 2025, comparecen por una parte, **FUNDACIÓN MI PARQUE**, rol único tributario N°65.003.346-9, representada por don Juan Ignacio Díaz, cédula de identidad N[redacted], ambos domiciliados para estos efectos en Luis Thayer Ojeda N° 740, comuna de Providencia, Región Metropolitana (la "Fundación"); y por la otra, la I. Municipalidad de Cerrillos, rol único tributario N° 69.255.000-5, representada por don Johnny Yañez Díaz, cédula de identidad N[redacted] ambos domiciliados para estos efectos en Piloto Lazo N° 120, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana (el "Municipio" y conjuntamente con la Fundación, las "Partes" y cada una de ellas la "Parte"), quienes por este acto han acordado el siguiente convenio de colaboración (el "Convenio"):

PRIMERO: Antecedentes.

1.1. Fundación Mi Parque:

La Fundación es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuya misión es mejorar la calidad de vida en barrios vulnerables a través de un proceso participativo de diseño, construcción y activación de áreas verdes para el encuentro; además de otras actividades complementarias vinculadas a esta misión.

1.2. Municipalidad de Cerrillos:

La Municipalidad de Cerrillos es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

1.3 Bajo mutuo acuerdo se celebra un convenio de colaboración entre Mi Parque y la Ilustre Municipalidad de Cerrillos (el "Convenio de Colaboración"), con el objeto de establecer una alianza para el desarrollo del proyecto de recuperación y/o habilitación del espacio Talud Las Tres Villas donde se desarrolla el proyecto "Refugio Climático Las tres villas, Cerrillos" (el "Proyecto"), el cual se enmarca en la iniciativa "Barrios por el Clima", impulsada por Corporación Ciudades, y que tiene por objetivo disminuir la temperatura de los barrios más densos y vulnerables del Gran Santiago, a través de intervenciones estratégicas en espacios de

oportunidad. El proyecto está acogido a la ley 19.885 de Donaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

SEGUNDO: Objeto.

2.1. El presente Convenio entre el Municipio y la Fundación tiene por objeto establecer un acuerdo de cooperación mutua que permitan el óptimo desarrollo del Proyecto en sus distintas etapas así como también en su futuro, y definir las responsabilidades de cada una de las partes, considerando el proyecto como un aporte urbano para la comuna y los habitantes del sector.

2.2. Los fondos que cualquiera de las Partes reciba para el desarrollo de actividades o iniciativas en virtud del proyecto, serán administrados únicamente por aquella Parte que los haya recibido, siendo el único responsable de los mismos y debiendo destinarlos al objeto del presente instrumento. Se declara bajo el presente convenio que no existirá transferencia de recursos monetarios entre las Partes.

2.3. Bajo el presente convenio se establece la exención de la Fundación ante cualquier pago referente a permisos municipales que puedan implicar los procesos de desarrollo y ejecución del Proyecto.

2.4 Bajo el presente convenio se podrán desarrollar otras iniciativas similares en el terreno establecido, previo visto bueno del Municipio, sin la necesidad de celebrar un nuevo convenio.

TERCERO: Obligaciones de las Partes.

3.1. Fundación Mi Parque:

(a) Elaborar y ejecutar las diferentes etapas y actividades de la metodología participativa con el fin de garantizar y velar por un desarrollo óptimo del Proyecto. Dichas etapas son:

Primera etapa: Fase en que se desarrollará un proceso participativo abierto a la comunidad, el cual derivará en un diseño consensuado del espacio a mejorar entre la Fundación y la comunidad.

Segunda etapa: Fase en que se realizará por parte de la Fundación el desarrollo técnico del Proyecto, según las directrices establecidas por Barrios por el Clima, así como también considerando la normativa de accesibilidad universal vigente y otras que puedan aplicar.

Tercera etapa: Fase en que se desarrollarán los trabajos de mejoramiento y construcción del Proyecto, lo que incluirá un hito de construcción participativa junto con la comunidad, en el marco del cual podrán existir instancias de voluntariado corporativo de las instituciones que financian la iniciativa.

Según esto, la Fundación es la responsable de la correcta ejecución de las obras, así como la supervisión de estas.

Cuarta etapa: Fase en que se realizará un seguimiento al Proyecto por un año, con tres visitas formales.

En caso de agregar, quitar o modificar una o más etapas de algún proyecto, el cambio se comunicará previamente al Municipio.

Se deja constancia que el financiamiento de las distintas etapas de los proyectos será aportado por uno o más donantes externos hacia la Fundación. En dichos casos, la gestión de dichos financiamientos, así como la destinación de esos recursos en el marco del Proyecto será de única responsabilidad de la Fundación.

(b) Coordinar la asistencia de los agentes involucrados para cada una de las etapas que sea necesaria su presencia.

(c) Comunicar debidamente al Municipio respecto de cualquier incidente o modificación que afecte al proyecto, sus respectivas etapas y plazos establecidos.

(d) Será obligación de la Fundación designar a :

i) Un Relacionador, cuyo rol es ser el encargado principal del vínculo entre el Municipio y la Fundación, velando por el cumplimiento de este convenio y la comunicación fluida y oportuna entre ambas partes.

ii) Una dupla técnico-social para cada proyecto que será responsable de la ejecución del proyecto y la cara visible de la Fundación ante los agentes involucrados. Estos profesionales trabajarán coordinadamente con los funcionarios municipales correspondientes, y serán los responsables de gestionar, coordinar y poner en marcha las distintas actividades y etapas del Proyecto y toda actividad que se acuerde ejecutar como parte de este convenio, debiendo cumplirse en su ejecución los plazos y formalidades acordadas para llevarlas a cabo.

3.2. Municipalidad de Cerrillos:

(a) Facilitar a la Fundación los contactos de las contrapartes de las direcciones comprometidas en el proyecto, con el objetivo de agilizar las comunicaciones del proyecto.

(b) Comunicar debidamente a la Fundación respecto de cualquier incidente o modificación que afecte al proyecto o los plazos establecidos.

(c) Comprometer y asegurar la mantención íntegra del proyecto garantizando que el área verde en cuestión ingresará al sistema de mantención municipal. La mantención considerará por lo menos, riego, poda, limpieza, reposición de maicillo y otros pavimentos, mantención periódica de equipamiento.

(d) Coordinar la asistencia de los agentes involucrados para cada una de las etapas que sea necesaria su presencia.

(e) Prestar apoyo a la Fundación, en caso de requerir, en la tramitación de trámites municipales relacionados al proyecto.

(f) Eximir de pago de permisos municipales, así como de cualquier otro pago de derechos o gravámenes.

(g) Apoyar en la difusión de las distintas actividades comunitarias relacionadas al proyecto.

(h) Será obligación del Municipio designar a un equipo que sirva como contraparte, con el propósito de velar por el cumplimiento de este convenio y una óptima comunicación entre las partes involucradas. Trabajando coordinadamente con el equipo de la Fundación.

(i) Además, el municipio podrá aportar con cualquier otra acción, servicio, asesoría, estudios, equipamientos, especies vegetales o similar que complemente el Proyecto, previa revisión y coordinación con la Fundación.

CUARTO: Plazo.

5.1. El presente Convenio tendrá una duración de 1 año a contar de la fecha del presente instrumento.

5.2. El plazo del Convenio se podrá prorrogar por el periodo de un año, siempre y cuando ambas Partes estén de acuerdo y sea informado a las otras por escrito de su intención de prorrogar el Convenio, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de expiración del plazo de vigencia original o de su prórroga, según corresponda.

QUINTO: Fuerza Mayor.

En caso de que una de las Partes no pueda dar cumplimiento a las obligaciones que emanan del presente Convenio por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, según dicho término se define en el artículo 45 del Código Civil, la Parte afectada será eximida del cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de que el evento de caso fortuito o fuerza mayor subsista por un plazo superior a 3 meses, cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado al Convenio, mediante el envío de una comunicación a la otra Parte, en la forma señalada en la cláusula décimo segunda del presente instrumento.

SEXTO: Información Confidencial y Propiedad Intelectual.

6.1. En virtud del presente Convenio, cualquiera de las Partes (el "Emisor") podrá comunicar a la otra Parte (el "Receptor") cierta información de carácter confidencial. Las Partes reconocen que este intercambio de información es necesario para la relación entre ellas.

6.2. Excepto cuando sea requerido por ley o permitido bajo este Convenio, ninguna Parte Receptora divulgará a cualquier tercera persona cualquier información recibida durante la vigencia del presente Convenio (la "Información Confidencial"), sin el consentimiento previo del Emisor. Toda la Información Confidencial será usada por las Partes exclusivamente para los

propósitos contemplados en este Convenio, y sólo la divulgará a sus trabajadores en la medida que sea estrictamente necesario para ejecutar las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

6.3. Toda la información, documentos, datos, etc., preparados por cada una de las Partes durante el curso del presente Convenio será de propiedad exclusiva del Emisor, quien podrá hacer uso de la misma sin limitación o restricción alguna. Cualquier marca, propiedad intelectual, propiedad industrial, secreto industrial u otros similares que sean desarrollados por cualquier Parte durante el desarrollo del presente Convenio o en conexión con los mismos se entenderá trabajo por encargo y será de propiedad exclusiva del Emisor. Cualquier mejora o desarrollo a una marca, propiedad intelectual, propiedad industrial, secreto industrial u otros similares que sean desarrollados por cualquier Parte durante el desarrollo del presente Convenio operarán en beneficio exclusivo del Emisor.

SÉPTIMO: Cumplimiento de la ley.

7.1 Las Partes cumplirán, sin que ello signifique un costo adicional, con todas las leyes, reglamentos, ordenanzas, permisos y autorizaciones de la autoridad pública y privada y demás disposiciones legales, administrativas o municipales presentes y futuras.

7.2 En especial, las Partes darán estricto cumplimiento a las leyes laborales, previsionales, tributarias, de accidentes del trabajo y toda otra norma aplicable al presente Convenio y sus trabajadores.

7.3 El Convenio está sujeto a la ley de la República de Chile.

OCTAVO: Terminación Anticipada del Convenio.

8.1. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, poner término anticipado al Convenio. La terminación del Convenio tendrá lugar mediante aviso escrito a la otra Parte enviado por carta certificada con una anticipación no inferior a 3 meses a la fecha en que se desea poner término al Convenio. En el caso de poner término al contrato, el municipio deberá seguir manteniendo el espacio construido.

8.2. En el caso que una de las Partes incumpliere cualquiera de sus obligaciones bajo este Convenio, la otra Parte podrá poner término inmediatamente al presente Convenio comunicándolo a la otra Parte e indicando el evento o incumplimiento en que se funda.

NOVENO: Partes Independientes.

9.1. Las Partes dejan expresa constancia que en el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, ni la Fundación y ni el Municipio, sus subcontratistas ni los empleados de uno u otro, tienen ni tendrán la calidad de trabajador dependiente o empleado de la otra Parte. A mayor abundamiento, las Partes convienen expresamente y dejan constancia que cada Parte, subcontratistas y su personal llevarán a cabo sus obligaciones según el presente Convenio sin vínculo de subordinación o dependencia para con la otra y que cada Parte llevará a cabo sus obligaciones en calidad de independiente, de conformidad sus propios métodos y procedimientos.

9.2. Asimismo, ninguna de las Partes tendrá la calidad jurídica de agente, representante o apoderado de la otra. Ello no obsta a la posibilidad de que alguna de las Partes actúe en nombre y representación de otra Parte en aquellas materias para las cuales éste le otorgue poder especial. Se deja constancia que cualquier poder que otorgue una de las Partes a la otra se entenderá otorgado dentro del contexto del presente Convenio y el mandatario no percibirá remuneración u honorario alguno por la ejecución de estos mandatos.

9.3. Cada Parte podrá prestar sus servicios y generar alianzas libremente a otras empresas, instituciones o personas con la sola limitación de que estos no sean incompatibles con lo estipulado en el presente Convenio.

9.4. Cada Parte asume toda la responsabilidad por las actuaciones de su personal, mientras estén realizando actividades relacionadas en virtud del presente Convenio y será el único responsable de su supervisión, dirección, control diario y general y del pago de todos y cualesquiera conceptos y beneficios laborales y de seguridad social que correspondan.

9.5. Cada Parte deberá tomar todas las medidas necesarias para que los empleados que intervengan en las actividades relacionadas con el desarrollo del presente Convenio lo identifiquen y reconozcan como su único empleador.

9.6. En este sentido, cada Parte manifiesta que cumple en tiempo y forma con todos los requisitos establecidos en todas las normas laborales, previsionales e impositivas y las que pudieren corresponder a los fines del presente instrumento. Además, se comprometen a continuar cumpliendo con la normativa vigente y la que ulteriormente pudiera aplicarse, así como a mantener indemne a la otra Parte ante cualquier reclamo relativo a dicha normativa, ya sea proveniente de un trabajador y/o sus herederos, las autoridades laborales, previsionales o tributarias, entre otros.

9.7. Las Partes entienden que, siguiendo la interpretación de la autoridad laboral en esta materia, este Convenio no es de aquellos que dan lugar al trabajo en régimen de subcontratación, conforme al artículo 183-A y siguientes del Código del Trabajo; y que, por lo tanto, no le cabrá a cada Parte las responsabilidades indicadas en dichas normas.

9.8. Cada Parte designará todos los supervisores que sean necesarios para monitorear a su personal y las actividades relacionadas con el presente Convenio, quienes tendrán las siguientes obligaciones, entre otros:

(a) Controlar y organizar programas de trabajo y distribuir en las distintas tareas al personal dedicado a las actividades relacionadas con el Convenio;

(b) Recibir documentación y requerimientos del personal; y

(c) Actuar como canal de comunicación entre la otra Parte y el personal en lo que respecta a sus condiciones de trabajo, desempeño y actividades relacionadas con el Convenio.

9.9. Cada Parte deberá mantener a la otra siempre informada de la identidad e información de contacto de los supervisores involucrados en las actividades relacionadas con el Convenio.

DÉCIMO: Publicación o Difusión de Actividades.

10.1. Para los efectos de publicación o difusión en medios públicos o internos de actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio u otros anuncios relacionados con este Convenio, cada Parte deberá requerir y tener la aprobación previa y por escrito de la otra Parte, la que no será denegada injustificadamente.

10.2. Dentro de las publicaciones o difusiones, la Parte que publica o difunde deberá mencionar a la otra Parte, destacando su labor en la actividad de que se trate, señalando su rol.

(a) Gestión de prensa: En caso de que el Municipio o agencias de comunicación vinculadas al Municipio requiera difundir las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio realizadas con la Fundación en medios de comunicación escritos, televisivos, radiales y/o digitales, la Fundación deberá revisar y haber aprobado previamente y por escrito el pitch, *brief* y/o comunicado de prensa, con el objetivo de que éste respete la línea comunicacional de la Fundación incluyendo su misión y labor y para que se incluya al menos una cuña de algún integrante de la Fundación relacionado con las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

Por otro lado, en caso de que la Fundación requiera difundir las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, el Municipio deberá también revisar y aprobar previamente el comunicado.

(b) Registro del proceso: En caso de que el Municipio haga registros de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, ya sean fotográficos, audiovisuales u otros,el Municipio deberá compartir dicho material con la Fundación para registro y comunicación de la alianza con el Municipio. El Municipio deberá obtener todas las autorizaciones (incluyendo autorización de registro y uso de imágenes y de datos personales) que sean necesarias para que las Partes puedan registrar y comunicar la alianza. Junto con el material, el Municipio entregará a la Fundación evidencia de que se han obtenido las autorizaciones correspondientes. La Fundación, por su parte, podrá realizar un registro fotográfico de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, el que se compartirá con el Municipio y el cual puede ser usado por el Municipio siempre y cuando se cite a la Fundación como fuente, solo con fines de difusión de la iniciativa o actividad desarrollada en el marco del presente Convenio, exceptuando su uso en acciones con fines comerciales y en acciones que no tengan relación con de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

(c) Uso de logos: En todo medio de publicidad incluyendo afiches, gráficas digitales, folletos u otro soporte donde una Parte anuncie o difunda las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, deberá aparecer también el logo oficial de la otra Parte, en un tamaño de proporción entre el 75% y el 100% del logo de la primera. Para esto, es necesario que ambas Partes envíen a la otra su logo respectivo en alta resolución al inicio de la ejecución de actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

(d) Comunicación en página web: Con previa autorización del Municipio, la Fundación podrá publicar en su página web el logo de la Municipalidad en la sección de Organizaciones Colaboradoras titulado "Han trabajado con nosotros". Según necesidades de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, la Fundación podrá publicar en el sitio web un comunicado con información de las actividades desarrolladas junto al Municipio.

(e) Comunicación en redes sociales: La Fundación podrá comunicar detalles de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio en sus cuentas de redes sociales, que a la fecha son Twitter, Facebook, Instagram y LinkedIn (cuentas detalladas en el Anexo N°1) por lo que se le recomienda al Municipio seguir en dichas redes sociales a la Fundación para poder compartir las novedades y también enviarnos sus usuarios respectivos para poder mencionarlos, completando el Anexo N° 1 con esta información. Ninguna publicación incluye inversión publicitaria en redes sociales.

DÉCIMO PRIMERO: Ausencia de Ingresos.

11.1 Se deja expresa constancia de que el presente Convenio no implica gasto ni ingreso alguno para el Municipio, por lo que se exime de efectuar rendición de cuentas.

11.2. Se deja expresa constancia de que el presente Convenio en ningún caso implica una transferencia directa de recursos monetarios entre la Fundación y el Municipio.

DÉCIMO SEGUNDO: Comunicaciones.

12.1. Todos los avisos, solicitudes u otras comunicaciones entre las Partes se notificarán por escrito en idioma castellano y se enviarán mediante carta certificada, en persona o correo electrónico a las respectivas direcciones indicadas a continuación, o a cualquier otra dirección que una de las Partes notificare por escrito a la otra.

(a) Si es a la Fundación:
Atención: Vincenzo Stefano, encargado de Alianzas Corporativas.
Domicilio: Luis Thayer Ojeda 740, comuna de Providencia, Región Metropolitana, Chile
e-mail: vstefano@miparque.cl

Con copia a:
Atención: Matias Honour, Director de Proyectos
Domicilio: Luis Thayer Ojeda 740, comuna de Providencia, Región Metropolitana, Chile
e-mail: mhonour@miparque.cl

(b) Si es al Municipio:
Atención: Jaime Mardones Dávila, Director(s) Gestión Ambiental
Domicilio: Lazo N° 120 Cerrillos
e-mail: jmardones@mcerrillos.cl

Con copia a:
Atención: Carlos Quintanilla Ortiz, Administrador municipal
Domicilio: Piloto Lazo N° 120, Cerrillos

e-mail: carlos.quintanilla@mcerrillos.cl

12.2. Todos los avisos y comunicaciones tendrán efecto a contar de: (i) la fecha de su entrega efectiva, si fueren despachadas por mano; (ii) la fecha de transmisión si se enviaran por correo electrónico; (iii) los tres (3) días hábiles (excluido los sábados, domingos y los feriados) siguientes desde la fecha en que se certifique como recibidas por la oficina de correos respectiva, si fueren cursadas por correo certificado.

12.3. Las Partes podrán modificar el nombre de las personas que habrán de ser notificadas en su representación y sus respectivas direcciones y correo electrónico, siempre y cuando la notificación sea debidamente enviada de conformidad con esta cláusula.

DÉCIMO TERCERO: Cesión.

Las Partes no podrán ceder, transferir o traspasar en todo o en parte, y a cualquier título, el presente Convenio o los derechos que de estos emanen, sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte.

DÉCIMO CUARTO: Acuerdo íntegro.

14.1. Las Partes expresamente declaran que todas y cada una de las cláusulas materia del presente Convenio fueron elaboradas y redactadas de común acuerdo por ambas Partes. Los derechos y obligaciones de las Partes se regirán por lo establecido en el presente instrumento.

14.2. Este Convenio constituye el acuerdo total de las Partes respecto a la materia a que se refiere, y reemplaza todas las negociaciones, declaraciones y convenios previos relacionados con ella, escritos y orales.

14.3. Ningún cambio, alteración o modificación de este Convenio tendrá validez, salvo que las partes así lo acuerden por escrito y firmen el documento que dé constancia de ello.

DÉCIMO QUINTO: Jurisdicción y domicilio.

Para todos los efectos legales, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO SEXTO: Validez del Convenio.

Si por cualquier motivo una o más disposiciones de este Convenio fueran declaradas nulas o inválidas, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las demás disposiciones del Convenio. Las Partes reemplazarán dicha disposición nula del Convenio mediante una disposición válida y oponible que logre, en la medida de lo posible, los mismos o similares fines económicos, comerciales y otros que perseguía la disposición considerada nula.

PERSONERÍAS.

La personería de don Johnny Yañez Díaz, para representar a la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, en su calidad de alcalde de la comuna, consta en Acta de Proclamación, de fecha 03 de diciembre de 2024, dictada por el Primer Tribunal Electoral Regional de la Región Metropolitana.

La personería del representante de la Fundación Mi Parque, Juan Ignacio Díaz, consta en la escritura pública de fecha 29 de julio de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel.

DocuSigned by:
5D673C764E524C4...

Juan Ignacio Díaz
p.p. FUNDACIÓN MI PARQUE

Johnny Yañez Diaz
p.p. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

Anexo N°1

Publicación o difusión de actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio

1. Ambas Partes han enviado su respectivo logo en alta resolución a la otra Parte.

2. Las cuentas de redes sociales y página web de la Fundación son:

- Instagram: https://www.instagram.com/miparque/
- Facebook: https://www.facebook.com/miparque/
- Twitter: https://twitter.com/miparque
- Flickr: https://www.flickr.com/photos/miparque/
- Youtube: https://www.youtube.com/user/fundacionmiparque
- Página web: www.miparque.cl

3. Las cuentas de redes sociales y página web del Municipio son:

- Instagram: [●]
- Facebook: [●]
- Twitter: [●]
- Flickr: [●]
- Youtube: [●]
- Otra(s): [●]
- Página web: [●]